

VA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA QUINDÍO

SENTENCIA CIVIL No. 005

Julio diecinueve de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO DE REIVINDICACIÓN DE NELLY MUÑOZ Y OTRO EN
CONTRA DE FERNANDO CARVAJAL MUÑOZ

RADICACIÓN 632124089001 2019 00039-00

Se procede expedir la sentencia que en derecho corresponda, en el proceso de la referencia, la cual no será expedida en audiencia pública en razón a que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, se deberá analizar sin embargo, si el proceso cumple las premisas para tal decisión, así: Las partes son mayores de edad y aptas para conciliar, la conciliación se hizo respetando todos los requisitos de ley, el acuerdo resultante es concreto y permite su comprensión por todas las partes, y finalmente, es equitativo para ambas partes, por tal razón será aprobado mediante esta providencia. La conciliación a la que han llegado consiste en lo siguiente:

La parte demandante esto es la señora NELLY MUÑOZ y RICHARD MAURICIO MEJIA MUÑOZ pagarán al señor FERNANDO CARVAJAL MUÑOZ parte demandada, la suma de DOS MILLONES DE PESOS, mediante consignación que los primeros harán el día 23 de julio, a la cuenta de ahorros a la mano No. O3154124279 de BANCOLOMBIA cuyo titular es el abogado IVAN TRUJILLO ARBELAEZ, representante del señor demandado.

El demandado por su parte construirá el cerramiento y la escalera de acceso a su predio dentro de los 20 días siguientes a la consignación del dinero, esto es tendrá plazo desde el 24 de julio del presente año, hasta el día doce de agosto del mismo año, fecha en la cual los demandantes ya deberán tener acceso a su predio, por el andén respectivo.

Con base en lo anteriormente discurrido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia,

FALLA:

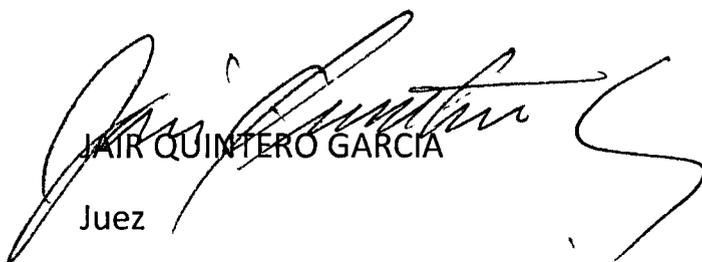
PRIMERO: Se aprueba el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y que obra en la parte considerativa de esta providencia.

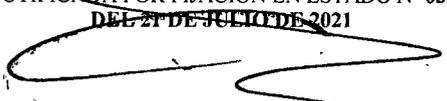
SEGUNDO: Esta providencia presta merito ejecutivo si alguna de las partes no cumple con sus obligaciones.

TERCERO: Debida a las características especiales de la conciliación, esta providencia no hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: Notifíquese esta providencia por el procedimiento consagrado en el artículo 295º del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIR QUINTERO GARCÍA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 038
DEL 27 DE JULIO DE 2021

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO